

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00339-00

La abogada conciliadora INGRID ELSIN RAMÍREZ ACOSTA del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P., en cumplimiento del requerimiento efectuado en auto de 10 de agosto del presente, aportó corregida la Decisión No.001 del 8 de agosto de 2022, en el que se aceptó la solicitud de negociación de deudas de la demandada MARÍA LIGIA VELOZA DE PIÑEROS, por lo que solicitó la suspensión del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 545 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo respecto de la demandada MARÍA LIGIA VELOZA DE PIÑEROS, por haberse iniciado su procedimiento de negociación de deudas, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P. la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **113** hoy **5** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a4c91395c83af5fbf1b7192bd105e7bb5a419cf383cfe5423af87e7e6c0d08**

Documento generado en 02/09/2022 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>